

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de febrero de 1999.-

VISTO el Expte. N°11-40/95 caratulado "Lanza Castelli Juan Antonio s/reclamo administrativo", y

CONSIDERANDO:

1) Que el señor Juan Antonio Lanza Castelli solicita a la Corte el resarcimiento de daños y perjuicios, en concepto de lucro cesante y daño moral, emergentes de la postergación de su ascenso como oficial mayor a prosecretario administrativo.

2) Que el 3 de noviembre de 1994 la Cámara Nacional Electoral promovió del cargo de oficial mayor al de prosecretario administrativo a la señora Selva Raquel Pizarro de Cuenca, hecho que afectó al señor Lanza Castelli, quien interpuso recurso de reconsideración por considerar que ese ascenso le correspondía por encontrarse en mejores condiciones.

3) Que el recurso fue rechazado por la Cámara Nacional Electoral, y el interesado solicitó la avocación del Tribunal, el cual mediante resolución n° 1119/95, dispuso dejar sin efecto el nombramiento de la señora Selva Raquel Pizarro de Cuenca como prosecretaria administrativa y, al mismo tiempo, le hizo saber a la cámara de la jurisdicción que "debía cubrir el cargo en cuestión con arreglo a las prescripciones contenidas en la acordada de fallos 240:107, es decir contemplando expresamente la ubicación escalafonaria vigente al momento de producción de la vacante (1/8/94)."

4) Que con fecha 1° de octubre de 1996 la Cámara Nacional Electoral, por acordada N°70, con fundamento en la resolución de la Corte, dispuso dejar sin efecto el ascenso de la señora Selva Raquel Pizarro de Cuenca y ascender a este cargo al señor Juan Antonio Lanza Castelli.

5) Que el agente reclama los daños y perjuicios consistentes en la diferencia de haberes entre lo que efectivamente percibió desde el 3/11/94 y el 1/10/96, y lo que debería haber percibido si en ese momento lo hubieran promovido a la categoría de prosecretario administrativo.

6) Que el daño resarcible es consecuencia de un perjuicio que resulta de la violación o lesión de un derecho subjetivo causado en infracción a lo prescripto por una norma jurídica. En consecuencia, si no existe un derecho subjetivo lesionado tampoco existe obligación generadora de la reparación.

En principio, para que proceda el resarcimiento, debe acreditarse que han existido los daños, y que ellos son consecuencia directa e inmediata de un obrar negligente de aquel a quien se imputa su producción (conf. F:310:2824). Y si se trata de los ocasionados en el cumplimiento de funciones administrativas, es imprescindible que medie una privación o lesión al derecho de propiedad y que aquélla sea consecuencia directa e inmediata del obrar del Estado (conf. Fallos 310:2824)

7) Que el derecho a la carrera de los agentes se refiere, en principio, a su ubicación escalafonaria; pero no existe un derecho subjetivo al ascenso (F:313:856; 317:102, entre otros). Por ello la intervención del Tribunal se limita a disponer que los nombramientos deben efectuarse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, sin que ello implique soslayar las facultades que en materia de superintendencia tienen los órganos inferiores.

8) Que además, salvo disposición expresa y específica que disponga lo contrario, no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas (F:307:1199, 1215; 144:159; 172:396; 192:436; 255:9; 291:406; 295:318, entre otros).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

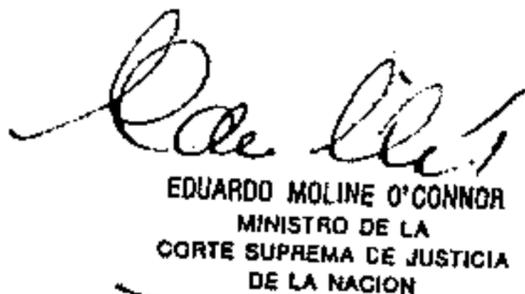
Consecuencia de lo expuesto es que el Sr. Lanza Castelli no se le ha producido daño alguno susceptible de reparación, menos aún si se tiene en cuenta que se liquidaron sus sueldos de conformidad con la tarea que efectivamente cumplió.

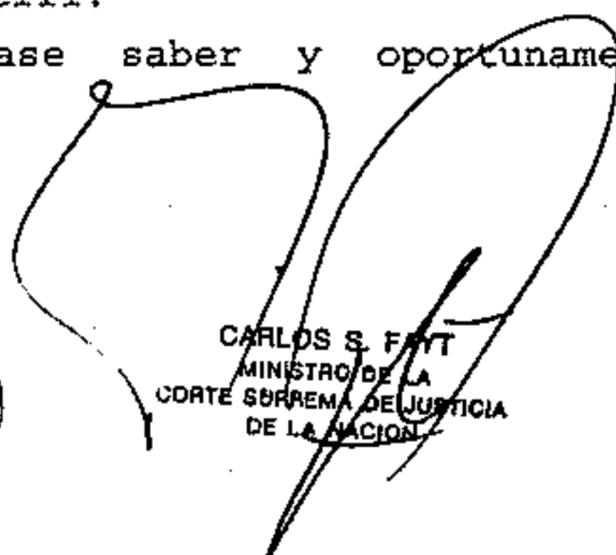
Por ello,

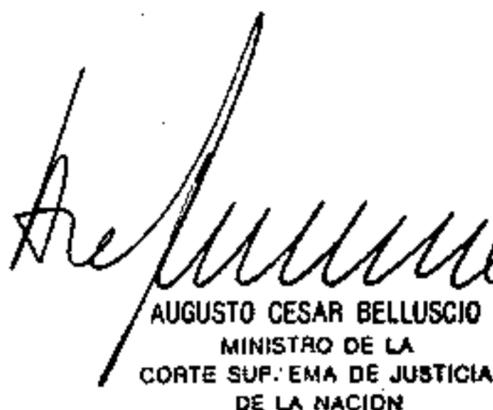
SE RESUELVE:

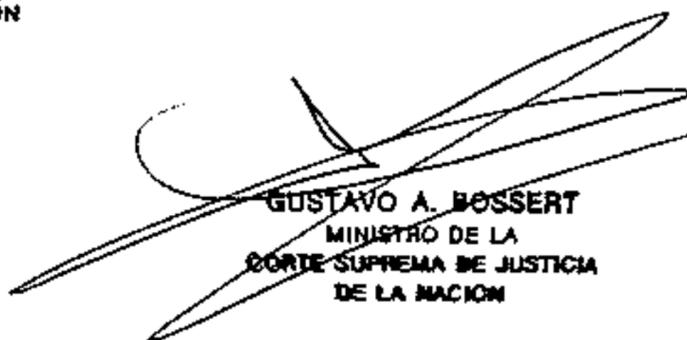
No hacer lugar a la petición formulada por el señor Juan Antonio Lanza Castelli.

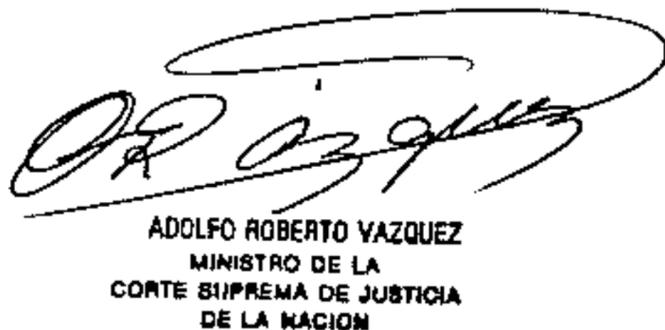
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION